

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Bandera.—Orden de 12 de febrero de 1953 por la que se declara obligatorio la prestación del juramento de Bandera establecido en las Ordenanzas del Ejército.—Páginas 259 y 260.

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Entregas de mando.—Orden de 12 de febrero de 1953 por la que se aprueba la entrega de mando del destructor *Churruca*.—Página 260.

Plantillas.—Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se dispone queden constituidas en la forma que se indica las plantillas de los buques guardapescas *Sálvora*, *Cies*, *Serviola* y *Centinela*.—Página 260.

Situación de buques.—Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se dispone pasen a situación especial los guardapescas *Centinela*, *Serviola*, *Sálvora* y *Cies*.—Página 260.

Asignación de las lanchas de gaviete "G. G.-8", "G. G.-9" y "G. G.-10".—Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se dispone queden asignadas las referidas lanchas a los Trenes Navales de los Arsenales que se indican.—Página 260.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 12 de febrero de 1953 por la que se nombra Segundo Comandante del crucero *Méndez Núñez* al Capitán de Fragata (A) don Emilio Fernández Segade.—Página 261.

Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se nombra Jefe del Primer Negociado del Servicio de Personal de este Ministerio al Capitán de Fragata (H. S. G.) don Agustín Albarracín López.—Página 261.

Otra de 12 de febrero de 1953 por la que se nombra Segundo Comandante del submarino G-7 al Teniente de Navío (S) don José Manuel López de Roda Blein.—Página 261.

Otra de 12 de febrero de 1953 por la que se dispone pase a disposición del Alto Estado Mayor el Teniente de Navío (S) don Luis Rodríguez Méndez-Núñez.—Página 261.

Otra de 12 de febrero de 1953 por la que se dispone embarquen en el cañonero *Sarmiento de Gamboa* los Alféreces de Navío D. Carlos María Alvear Criado y D. Fernando Acquaroni Bonmattí.—Página 261.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Antonio Galtier Lozano, Escribiente Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.—Páginas 261 y 262.

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Bandera.—El juramento de fidelidad a la Bandera, establecido en los artículos 1.º al 6.º del Título IX, Tratado III de las Ordenanzas del Ejército, vino practicándose en la Armada tan sólo por las tropas de Infantería de Marina, cuyos Regimientos o Batallones dispusieron siempre de Bandera propia. Esta prerrogativa se hizo extensiva en el año 1917 a la

Escuela Naval Militar, y desde entonces cupo el honor a cuantos ingresaron en ella en calidad de Alumnos de todos los Cuerpos de la Armada de cumplir tan solemne precepto.

A partir del año 1932 (Decreto de 23 de octubre) concurre idéntica condición en los Departamentos Marítimos, encontrándose hoy sus Banderas bajo la custodia de los respectivos Cuarteles de Instrucción. No existe, por lo tanto, razón alguna que impida generalizar el juramento a todo el contingente de Marinería que en turno forzoso o voluntariamente ingrese en la Marina, y, en general, a cuantos con carácter militar deban servir en ella.

En su virtud, dispongo:

1.º Se declara obligatorio para todo el personal de la Armada, tanto voluntario como procedente de la Inscripción Marítima o Cajas de Reclutas del Ejército, cuyo ingreso tenga lugar a partir de la publicación de esta Orden, la prestación del juramento de Bandera establecido en las Ordenanzas del Ejército.

2.º El personal que ingrese en la Escuela de Suboficiales y que anteriormente no haya hecho promesa de fidelidad ante la Bandera, cumplirá este deber antes de dar comienzo a los cursos.

3.º El ceremonial y fórmula del juramento será el mismo que previene la legislación vigente en el Ejército.

4.º En la documentación personal de los reclutas, y en general de todo el personal de la Armada obligado a jurar Bandera, se hará constar el día y lugar en que se hizo.

5.º Por las Autoridades jurisdiccionales se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de esta disposición, debiendo prestar las restantes la colaboración necesaria al mismo fin.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Entregas de mando.—Se aprueba la entrega de mando del destructor *Churruca*, efectuada el día 28 de noviembre de 1952 por el Capitán de Fragata D. Juan Cervera Cervera al de su igual empleo D. José Díaz Cuñado.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

MORENO

Plantillas.—De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, dispongo que las plantillas de los buques guardapescas *Sálvora*, *Cies*, *Serviola* y *Centinela* queden constituidas en la forma siguiente:

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

- Teniente de Navío (E. M.) (Comandante) ... 1
- Alférez de Navío (E. M. o R. N. A.) (Oficial) ... 1

CUERPO DE SUBOFICIALES.

- Contramaestre segundo (Carga) ... 1
- Mecánico primero (Jefe de Máquinas) ... 1
- Mecánico segundo ... 1

MARINERÍA ESPECIALISTA.

Maniobra.

- Cabo segundo ... 1

Artillera.

- Cabo primero... 1

Radiotelegráfica.

- Cabo segundo... 1

Mecánica.

- Cabo segundo... 1
- Especialistas... 2

Marinería de Oficio.

- Marineros Camareros... 2
- Marinero Cocinero... 1
- Marinero Carpintero... 1

Marinería.

- Marineros de primera... 6
- Marineros de segunda... 4

Madrid, 11 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Situación de buques.—De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, vengo en disponer que los guardapescas *Centinela*, *Serviola*, *Sálvora* y *Cies* pasen a situación especial.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Asignación de las lanchas de gavieta "G. G.-8", "G. G.-9" y "G. G.-10".—De conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, vengo en disponer que las lanchas de gavieta próximas a ser entregadas a la Marina por la Empresa Nacional "Bazán", de El Ferrol del Caudillo, queden asignadas en la forma siguiente:

- G. G.-8, al Tren Naval del Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.
- G. G.-9, al Tren Naval del Arsenal del Departamento Marítimo de Cádiz.
- G. G.-10, al Tren Naval del Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se nombra Segundo Comandante del crucero *Méndez Núñez* al Capitán de Fragata (A) don Emilio Fernández Segade, el cual deberá cesar a las órdenes del excelentísimo señor Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General de la Flota, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Comandante General de la Base Naval de Baleares.

— Se nombra Jefe del Primer Negociado del Servicio de Personal de este Ministerio al Capitán de Fragata (H. S. G.) don Agustín Albarracín López, el cual deberá cesar en el mando del buque-escuela *Galatea* al ser relevado.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

— Se nombra Segundo Comandante del submarino *G-7* al Teniente de Navío (S) don José Manuel López de Roda Blein, el cual cesará en el submarino *D-3*.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Destinos.—Se dispone que el Teniente de Navío (S) don Luis Rodríguez Méndez-Núñez pase a disposición del Alto Estado Mayor, debiendo cesar en la Segunda División de la Flota.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Comandante General de la Flota, Vicealmirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de la Segunda División de la Flota.

— Se dispone que los Alféreces de Navío D. Carlos María Alvear Criado y D. Fernando Acquaroni Bonmatti embarquen en el cañonero *Sarmiento de Gamboa*, debiendo cesar ambos en la Tercera División de la Flota al recibo de esta Orden.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Comandante General de la Flota, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de la Tercera División de la Flota.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Galtier Lozano, Escribiente Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 2 de enero de 1952 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al interesado, Escribiente Mayor de la Armada, retirado por edad, D. Antonio Galtier Lozano, el haber pasivo mensual equivalente al sueldo íntegro de su empleo, más el importe de diez trienios, más la gratificación de destino, que el interesado interpuso recurso de reposición, por entender que, en aplicación de los artículos 12 y 14 del Estatuto de Clases Pasivas, artículo 11 del Decreto de 10 de julio de 1931, artículos 1.º y 3.º de la Ley de 30 de diciembre de 1943, artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949; Orden Ministerial de 7 de junio

de 1946, y Ley de 17 de julio de 1948, le corresponde el 90 por 100 del sueldo de Capitán, incrementado con el 10 por 100 del mismo sueldo, así como con los diez trienios a que tiene derecho, más la gratificación de destino;

Resultando que en nuevo acuerdo de 26 de febrero pasado la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, resolviendo desestimar la reposición, por entender que no existe fundamento para ella, interponiendo finalmente el interesado el presente recurso de agravios, en el que sustancialmente reitera sus pretensiones y alegaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la pensión de retiro reclamada debe tener como sueldo regulador el correspondiente a Teniente de Navío, según pretende, o el de su empleo efectivo de Mayor, con acuerdo al arreglo impugnado, y si el recurrente tiene derecho al aumento del haber pasivo establecido en el artículo 12, párrafo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el artículo 45, en relación con el 37, del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1949, dispone que el personal de dicho Cuerpo que ostente el empleo de Mayor y tenga treinta años de servicios con abonos de campaña en la fecha de su retiro, tendrá derecho a que sus haberes pasivos se regulen por el sueldo de Teniente de Navío;

Considerando que la tesis propugnada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en casos análogos al presente, negando virtualidad a lo dispuesto en los artículos citados del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada por estar en contradicción con lo dispuesto en las Leyes de 30 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1948, no puede prosperar porque, como ya tiene declarado esta jurisdicción, la vigente regulación orgánica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada tiene su origen en la Ley de especialidades, común para los tres Ejércitos, de 6 de mayo de 1940, cuyo artículo 10 establece el derecho de los Alféreces especialistas al sueldo regulador de Capitán para el señalamiento de sus haberes pasivos y que entre las disposiciones dictadas para el desarrollo de dicha Ley el Decreto de 31 de julio de 1940 y el Reglamento de 7 de mayo de 1949 equiparan en sus artículos tercero y cuarto, respectivamente, el empleo de Mayor al de Alférez al fijar los empleos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada en correspondencia con los del Ejército de Tierra y los respectivos artículos 36 y 45 regulan los derechos pasivos de los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de la Ley de 6 de mayo de 1940, con la particularidad de que el artículo 45 del Reglamento de 7 de mayo de 1949 se ajusta a la Ley de 17 de julio de 1948 y establece el límite —antes

inexistente— del mínimo de treinta años de servicios para que los Mayores tengan derecho a que sus pensiones se gradúen por el sueldo regulador de Teniente de Navío, por lo que es evidente que la repetida Ley de 7 de julio de 1948, lejos de ser un obstáculo para la aplicación a los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada del artículo 45 del Reglamento orgánico de 7 de mayo de 1949, constituye precisamente, en unión de la Ley de 6 de mayo de 1940, la norma legal originaria y legitimadora de qué precepto reglamentario que le hace eficaz frente al Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el interesado pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada con el empleo de Mayor y reúne con exceso el mínimo de treinta años de servicios abonables exigidos por los preceptos citados para acreditar derecho a que su pensión se calcule tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navío, de donde se deduce que la pretensión del recurrente está fundada en derecho y que el acuerdo impugnado infringe el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada;

Considerando que con arreglo al artículo 12, párrafo primero, del Estatuto de Clases Pasivas, los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada que al ser retirados forzosamente por edad cuenten con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y Capitanes, con diez los Tenientes y con ocho los Alféreces, gozarán un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les corresponda y que habiendo sido promovido por el interesado al empleo de Escribiente Mayor del Cuerpo de Suboficiales en 1941, con antigüedad de 25 de noviembre de 1940, es evidente por contar con más de ocho años de servicios efectivos en su empleo al ser retirado por edad, se encuentra en el caso previsto en el citado precepto legal y tiene por ello derecho al aumento de haber pasivo que reclama

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que, revocado el acuerdo recurrido del Consejo Supremo de Justicia Militar, se devuelva el expediente al citado Organismo para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro a favor del recurrente, debiendo tomar efectos de regulador de dicha pensión el sueldo de Teniente de Navío."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 39, pág. 831)